

siliconas (P. A. 39.01.J), resinas Celoron y otros (P. A. 39.01.J), caucho natural o sintético en distintas formas o dimensiones (P. A. 40.14), diluyentes y disolventes (P. A. 38.16), imprimaciones y pinturas (P. A. 32.09.D), productos sellantes mástiques y endurecedores (PP. AA. 32.12 y 38.19.J, respectivamente), a utilizar en la fabricación de diez nuevos trozos T.12 (ampliados) de fuselaje del avión «Mercure», con destino a la exportación.

Asimismo se amplía la norma segunda de la citada Orden de concesión de fecha 23 de julio de 1970, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que:

Por cada uno de los diez trozos T.12 del fuselaje del avión «Mercure» que se exporten y sobre la base de que los materiales, en admisión temporal, utilizados para cada trozo es de 15.759,8 kilogramos, se darán de baja en su correspondiente cuenta las siguientes cantidades:

— Trece mil quinientos trece kilogramos de chapas en aleación de aluminio con espesor superior a 0,2 milímetros

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 2,8 por 100.

Subproductos, P. A. 76.01.B: 78,39 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,20 por 100.

— Novecientos dieciséis coma seis kilogramos de perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada).

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 64,6 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,40 por 100.

— Sesenta y cinco kilogramos de tubos y barras huecas en aleación de aluminio.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 82 por 100.

— Trescientos ochenta y un kilogramos de semimanufacturas de acero aleado o inoxidable.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 73.03.A.2.b: 64,88 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 13 por 100.

— Cuarenta y dos coma cincuenta kilogramos de barras de cobre aleado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 74.01.E: 73,26 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 74.03.A.2: 6,80 por 100.

— Cincuenta kilogramos de materias plásticas y resinas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 7,50 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 2,80 por 100.

— Setenta y cinco kilogramos de caucho natural o sintético semimanufacturado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 9,20 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 1 por 100.

— Trescientos treinta y uno coma dos kilogramos de diluyentes y disolventes.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 79,98 por 100.

— Trescientos diecisiete coma cinco kilogramos de imprimaciones y pinturas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 71,02 por 100.

— Sesenta y ocho kilogramos de productos sellantes, mástiques y endurecedores.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 35,59 por 100.

En la presente Orden por la que se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 23 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a la Firma «H. D. Lee S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «H. D. Lee, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón y de pana de algodón para la confección de pantalones, tipo vaquero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «H. D. Lee, S. A.», con domicilio en carretera Santa María Magdalena, 8, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón fabricado con hilos teñidos o tejidos de pana de algodón (PP. AA. 55.08.A.2.a, 55.09.C y 58.04.E.1) a utilizar en la confección de pantalones, tipo vaquero (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de algodón fabricados con hilos teñidos o perchado (satén), contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,942 kilogramos del respectivo tejido; y

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de pana de algodón, contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 117,647 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de tejido de pana y el 13 por 100 para los demás tejidos. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del peticionario, sito en carretera de Santa María Magdalena, número 8, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a «Ferma, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ferma, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: